

Suscribese en la Redaccion
LIBRERIA DE HERNANDEZ, en las
Cuatro-calles (á donde se di-
rigirán los avisos francos de
porte) á 10 rs. vn. al mes para
los suscriptores de esta ciudad,
puesto en sus casas, y 12 para
los de fuera franco de porte.



En Madrid se suscribe en la
libreria de Razoia: Valencia,
Cabrero: Barcelona, Bergnes
y comp.^{as}: Zaragoza, Polo: Se-
villa, Caro: Valladolid, Rol-
dan; y en Cadiz, Hortal y
comp.^{as}.

Sale los martes, jueves y
domingos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de la provincia de Toledo.—
 El Excmo. Sr. gobernador del real y supremo
 consejo de Hacienda, y gefe de la real comision
 de valimiento, con fecha 12 del corriente me
 comunica la siguiente circular.

»El Excmo. Sr. secretario de estado y del
 despacho de Hacienda con fecha 19 de octubre
 último me ha comunicado la real orden que
 sigue: Excmo. Sr. Al Sr. secretario de estado y
 del despacho de Gracia y Justicia digo con esta
 fecha lo siguiente: He dado cuenta á S. M. la
 REINA Gobernadora de una esposicion hecha
 por el gobernador del consejo de Hacienda,
 como comisionado del real valimiento, manifes-
 tando los notables perjuicios que se siguen á la
 real Hacienda de que la real cámara consulte
 la enagenacion de otros oficios que la de los
 procedentes de señorios jurisdiccionales, segun
 así se resolvió por real orden de 31 de enero
 del año próximo pasado; y enterada S. M. se
 ha servido declarar que la espresada real cámara
 no debe hacer extensivas sus facultades á la
 enagenacion de los demas oficios y escribanias
 que por reiteradas reales disposiciones está co-
 metida á la comision del real valimiento: Que
 las subastas de los precitados oficios, excepto
 las de los que proceden de señorios jurisdic-
 cionales, se verifiquen por los intendentes y sub-
 delegados de rentas, bajo las reglas prescritas en
 las circulares de la mencionada comision del
 real valimiento de 27 de enero de 1829 y 7 de
 febrero de 1832, porque tratándose de la ven-
 ta de alhajas de la real Hacienda, es incues-
 tionable que á las autoridades dependientes de
 este ministerio de mi cargo corresponde instruir
 los expedientes de las insinuadas subastas y ce-
 lebrar los remates; y finalmente que á la citada
 real cámara solo toca asegurarse de que los
 sujetos que obtengan los referidos oficios reunan
 las cualidades necesarias de probidad y suficien-

cia para espedirles el correspondiente título. En
 su consecuencia, y á fin de que esta soberana
 resolucion tenga el mas puntual y debido cumpli-
 miento, la trascibo á V. S. para que disonga
 su circulacion á todos los pueblos de esa pro-
 vincia, por medio del Boletin oficial de ella,
 para que llegue á conocimiento de todos, y
 principalmente de las autoridades, de cuyo celo
 por el mejor real servicio de S. M. me prometo
 la estricta observancia de dicha real determina-
 cion, y las cuales no podrán menos de ser res-
 ponsables de los perjuicios que por su falta de
 cumplimiento se irroguen á los intereses del
 estado.”

La que traslado á VV. para su conocimiento
 y demas fines consiguientes á su cumplimiento
 en lo que les corresponde.—Dios guarde á VV.
 muchos años. Toledo 16 de noviembre de 1833.—
 El marques de Casa-Pizarro.—Sres. justicias y
 ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Madrid 18 de noviembre.

La REINA nuestra Señora Doña ISABEL II,
 y S. M. la REINA Gobernadora, siguen sin no-
 vedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. RR.
 los Serenísimos Señores Infantes.

TOLEDO.

Noviembre 20 de 1833.

INDEPENDENCIA NACIONAL

Mucho habrá hecho el príncipe que con le-
 yes imparciales, sujecion de los súbditos á los
 magistrados, y de estos á las leyes, y que con
 acertadas providencias hubiere fomentado la agri-
 cultura, industria y comercio, fuentes de la
 pública riqueza; pero le faltaría por hacer lo